



Recurso de Revisión: RRA 557/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de octubre de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 557/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 30 de agosto de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173224000228, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En término del artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me informe esclarezca quienes son los regidores, sus funciones y consiguiente el sueldo que perciben mensualmente.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 11 de septiembre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de respuesta de la solicitud con número de folio 201173224000228

De igual se anexan por este medio hipervínculos de consulta:

<https://tinyurl.com/22lhsyn8>

<https://tinyurl.com/23kysl4n>

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70//Bando%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Gobierno%20del%20Municipio%20de%20Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez_.pdf

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70//Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Oaxaca.pdf>

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número UT/1098/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000228 presentada el día 30 de agosto de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

[Transcripción de la solicitud de información]

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, **42, 44** fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCH/0665/2024 signado por el C.P. Janeth Silva Lara; Directora de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, con respecto a "**sus funciones**" estas se encuentran establecidas conforme a los artículos 59 y 60 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor. Por consiguiente se remite hipervínculo para su consulta:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Bando%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Gobierno%20del%20Municipio%20de%20Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez.pdf>

De igual forma en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente hipervínculo.

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Oaxaca.pdf>

[...]

- Copia del oficio número DCH/06665/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Capital Humano, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio No. UT/ 1061/2024, recibido por conducto de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales: mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 2011 73224000228, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Derivado que la información requerida de los regidores del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Fracción VII. Directorio de servidores(as) públicos(as): la cual se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/221hsyn8>
- Fracción VIII-A Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, la cual ya se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/23kysl4n>

Acerca de las funciones; la Dirección a mi cargo no es competente para responder.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que: En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida y artículo 126, segundo párrafo, que señala: ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 20 de septiembre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Motivo de Inconformidad ÚNICO. La negativa del sujeto obligado a proporcionarme la información solicitada afecta mi derecho de acceso a la información pública, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Local también reconoce este derecho. Sin embargo, la autoridad me responde que la información sobre los sueldos de los policías municipales se puede consultar a través de enlaces que proporcionan la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos. Esto demuestra que la respuesta no es adecuada ni suficiente.

Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 557/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificó el acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 07 de octubre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UT/1210/2024 de fecha 04 de octubre de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 557/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000228 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 30 de agosto pasado, solicitando:



[Transcripción de la solicitud de información]

En consecuencia, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, **(ANEXO 1)** reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente se emite el informe en vía de:

ALEGATOS

1.-Mediante similar número UT/1176/2024 el 25 de septiembre pasado, se requirió al Mtro. José Antonio Sánchez Cortéz y la C. Janeth Silva Lara, Secretario de Recursos Humanos y Materiales y Directora de Capital Humano, del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, dentro del término improrrogable de tres días, ratificar, modificar o ampliar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente. **(ANEXO 2).**

2.- Posteriormente, a través del oficio DCH/0702/2024 de fecha 27 de septiembre del año en curso, la C. Janeth Silva Lara, en su carácter de Directora de Capital Humano, manifiesta: " ... En atención a su oficio UT/ 01176/2024 recibido en la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el RRA. 557/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2011732240000228, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo, conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía REITERO la respuesta otorgada al solicitante en mi similar DCH/0665/2024, puesto que los motivos de inconformidad argumentados son distintos a la solicitud, aunado a que la información requerida se encuentra disponible para consulta en las direcciones electrónicas proporcionadas y en su caso, descargar e imprimir lo solicitado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como de acuerdo al criterio de 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la información se proporcionará en el estado en que se encuentre ... " **(ANEXO 3).**

3.- Respecto de los motivos de inconformidad de la persona recurrente al manifestar:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

hace referencia a información distinta a la solicitud materia del presente recurso de revisión, carecen de sustento, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se dio respuesta informando que la información requerida se encuentra disponible para su consulta en los siguientes hipervínculos

<https://tinyurl.com/22lhsyn8>

<https://tinyurl.com/23kysl4n>

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70//Bando%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Gobierno%20del%20Municipio%20de%20Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez.pdf>

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70//Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Oaxaca.pdf>

Aunado a lo anterior, es de observarse que el recurrente hace referencia a preguntas distintas a lo solicitado inicialmente, por tanto, el presente recurso debe desecharse como improcedente de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

*2020 INAI 2E_SO_001_2020 Reiterado Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas*



*partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. **Precedentes:***

• *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Osear Mauricio Guerra Ford.*

• *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.*

• *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

[...]

2. Nombramiento de fecha 1 de enero de 2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

3. Copia del oficio número DCH/0702/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Capital Humano y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio No. UT/01176/2024 recibido en la Secretaría de Recursos Humanos Materiales; mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el R.R.A. 557/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000228, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, REITERO la respuesta otorgada al solicitante en *mi* similar DCH/0665/2024, puesto que los motivos de inconformidad argumentados son distintos a la solicitud, aunado a que la información requerida se encuentra disponible para consulta en las direcciones electrónicas proporcionadas y en su caso descargar e imprimir lo solicitado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como de acuerdo al Criterio de interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado.

[...]

4. Copia del oficio número UT/1176/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, ambos del sujeto obligado, del cual se tiene por reproducido el texto como si a la letra se insertara.

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora

tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 30 de agosto de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 11 de septiembre de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 20 de septiembre de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relacionada con los Regidores. Se inserta el siguiente cuadro comparativo para mejor análisis:

Puntos solicitados	Respuesta del sujeto obligado	Inconformidad
1. Esclarezca quienes son los regidores.	Fracción VII. Directorio de servidores(as) públicos(as): la cual se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/221hsyn8	Motivo de Inconformidad ÚNICO. La negativa del sujeto obligado a proporcionarme la información solicitada afecta mi derecho de acceso a la información pública, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Local también reconoce este derecho. Sin embargo, la autoridad me responde que la información sobre los sueldos de los policías municipales se puede consultar a través de enlaces que proporcionan la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos. Esto demuestra que la respuesta no es adecuada ni suficiente.
2. Funciones	Ahora bien, con respecto a "sus funciones" estas se encuentran establecidas conforme a los artículos 59 y 60 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor. Por consiguiente se remite hipervínculo para su consulta: https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70//Bando%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Gobierno%20del%20Municipio%20de%20Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez.pdf De igual forma en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente hipervínculo. https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70//Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Oaxaca.pdf	
3. Sueldo que perciben mensualmente.	Fracción VIII-A Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, la cual ya se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/23kysl4n	

Ahora bien, del análisis de los agravios descritos, se tiene que la parte recurrente amplía su solicitud de información original en su recurso de revisión, únicamente en lo relativo a la siguiente manifestación:

"...Sin embargo, la autoridad me responde que la información sobre los sueldos de los policías municipales se puede consultar a través de enlaces que proporcionan la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos..."

Por lo que dichos planteamientos no se tomarán en cuenta en el análisis del presente recurso de revisión; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 fracción VII de la LTAIPBGO.



Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

De igual forma, se advierte que la parte recurrente no estableció un periodo respecto a la información solicitada; no obstante, y toda vez que esta no se inconformó al respecto en su recurso de revisión, se toma como un acto consentido la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Lo anterior, en aplicación del criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Derivado de lo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPBG, la Comisionada instructora admitió el recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción V del artículo 137 de la citada Ley de la materia, concerniente a la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo requerido por la parte recurrente en su solicitud de información.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es



posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado se realizó de manera completa, asimismo, si esta corresponde con lo solicitado, esto,

cumpliendo con el principio de congruencia y exhaustividad antes referido, para lo cual se tiene lo siguiente:

Punto 1 de la solicitud de información:

Información solicitada: *Esclarezca quienes son los regidores.*



Respuesta del sujeto obligado: A través de la Directora de Capital Humano se refirió lo siguiente: "...Fracción VII. Directorio de servidores(as) públicos(as): la cual se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/221hsyn8>.

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el contenido del hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, del cual se tuvo que direcciona la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a sus obligaciones de transparencia contempladas en la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP del ejercicio 2024, referente al directorio de las y los servidores públicos de los sujetos obligados, y en el que se aprecia el listado de regidoras y regidores de dicho Ayuntamiento, como se muestra a continuación.

Estado o Federación:

Institución:


Ejercicio:

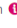
 DIRECTORIO 

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: VII






Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda 

Se encontraron 39 resultados, da clic en  para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Área de adscrip
 2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDORA DE HACIENDA ...	JUDITH	CARREÑO	HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE HA
 2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDOR DE PROTECCIÓN ...	JUAN RAFAEL	ROSAS	HERRERA	REGIDURÍA DE PR
 2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDORA DE JUVENTUD Y...	JOCABED	BETANZOS	VELÁZQUEZ	REGIDURÍA DE JUV
 2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDOR DE SALUD, SANI...	PABLO ALBERTO	RAMÍREZ PUGA	DOMINGUEZ	REGIDURÍA DE SAI
 2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDORA DE DERECHOS ...	MIRNA	LOPEZ	TORRES	REGIDURÍA DE DEI



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Hitos de búsqueda

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Se encontraron 39 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Área de adscrip...
2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDOR DE OBRAS PUBLI...	PAVEL RENATO	LOPEZ	GOMEZ	REGIDURÍA DE OB
2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDORA DE ESPECTÁCU...	ADRIANA	MORALES	SANCHEZ	REGIDURÍA DE GO
2024	01/07/2024	30/09/2024	REGIDOR DE BIENESTAR Y ...	RENÉ	RICARDEZ	LIMÓN	REGIDURÍA DE BIE
2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE HACIENDA ...	JUDITH	CARREÑO	HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE HA
2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE PROTECCIÓN ...	JUAN RAFAEL	ROSAS	HERRERA	REGIDURÍA DE PRI
2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE JUVENTUD Y...	JOCABED	BETANZOS	VELÁZQUEZ	REGIDURÍA DE JUV
2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE SALUD, SANI...	PABLO ALBERTO	RAMÍREZ PUGA	DOMINGUEZ	REGIDURÍA DE SAL
2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE DERECHOS ...	MIRNA	LOPEZ	TORRES	REGIDURÍA DE DEI
2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE MEDIO AMBI...	IESUS JOAQUÍN	GALGUERA	GÓMEZ	REGIDURÍA DE ME

Conforme a lo anterior, se advierte que la información contenida en el link proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado por la parte recurrente; en consecuencia, resulta **infundado** el motivo de inconformidad planteado en el **punto 1**, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Punto 2 de la solicitud de información:

Información solicitada: Funciones.

Respuesta del sujeto obligado: A través de la Directora de Capital Humano se refirió lo siguiente:

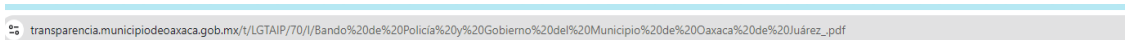
“Ahora bien, con respecto a "sus funciones" estas se encuentran establecidas conforme a los artículos 59 y 60 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor. Por consiguiente se remite hipervínculo para su consulta:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/II/Bando%20de%20Polic%C3%ADa%20y%20Gobierno%20del%20Municipio%20de%20Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez_.pdf

De igual forma en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente hipervínculo.

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/II/Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Oaxaca.pdf>

De lo anterior, se advierte que el primer enlace proporcionado por el sujeto obligado en el que refiere que las funciones de los regidores se encuentran establecidas conforme a los artículos 59 y 60 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez no es inaccesible, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



404 | Not Found

No obstante, respecto al segundo enlace en el que el sujeto obligado manifiesta que conforme a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establecen las funciones solicitadas, este resulta accesible y conforme a los artículos antes referidos se tuvo lo siguiente:



Última Reforma: Decreto Número 1538 aprobado por la LXV Legislatura el 13 de septiembre del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 39 Décimo Quinta Sección de fecha 30 de septiembre del 2023.

Ley publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 30 de Noviembre de 2010.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 2107

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Título Primero

Principios Generales y Elementos del Municipio.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTÍCULO 4.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

calificada de los concejales.

Capítulo III

De los Regidores

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y
- XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,
- XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

Con base en lo anterior, se advierte que el link proporcionado por el sujeto obligado direcciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que en su artículo 73 establece las facultades y obligaciones de las y los regidores.

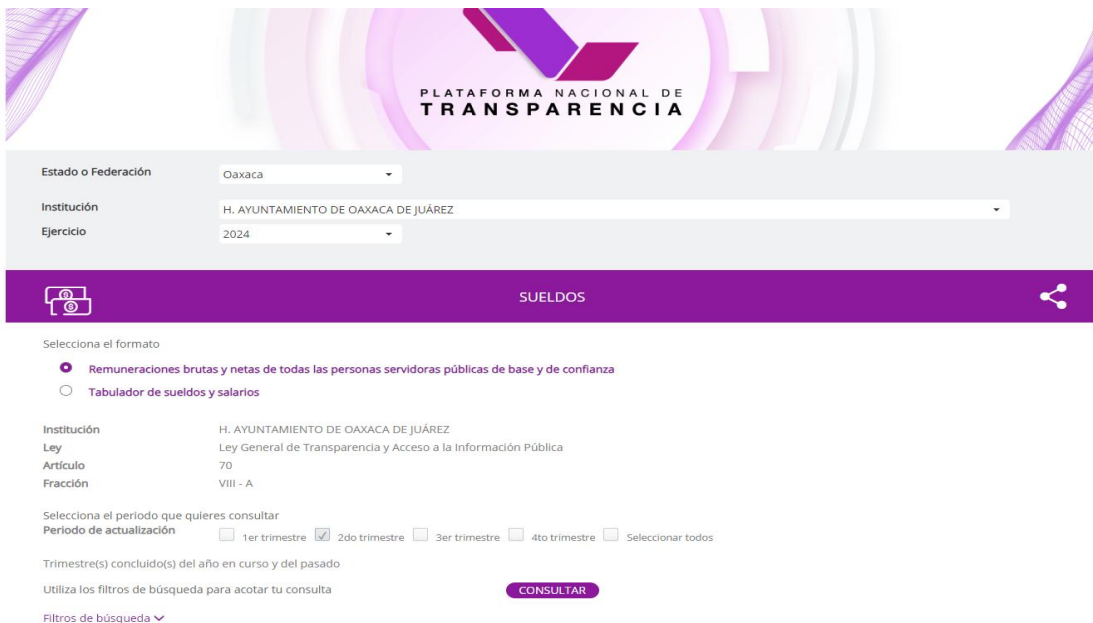
Por lo cual, se estima **infundado** el motivo de inconformidad planteado en el **punto 2**, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Punto 3 de la solicitud de información:

Información solicitada: Sueldo que perciben mensualmente.

Respuesta del sujeto obligado: *Fracción VIII-A Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, la cual ya se encuentra disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/23kys14n>.*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el contenido del hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, del cual se tuvo que direcciona la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a sus obligaciones de transparencia contempladas en la fracción VIII-A del artículo 70 de la LGTAIP del ejercicio 2024, referente a las remuneraciones brutas y netas de las y los servidores públicos del sujeto obligado, y en el que se aprecia el listado de las remuneraciones de las regidoras y regidores de dicho Ayuntamiento, como se muestra a continuación.



The screenshot shows the search interface on the Plataforma Nacional de Transparencia website. The search criteria are: Estado o Federación: Oaxaca; Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ; Ejercicio: 2024. The search results are displayed in a table with the following details: Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ; Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: VIII - A. The search period is set to '2do trimestre' (2nd quarter). A 'CONSULTAR' button is visible at the bottom of the search results.

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 13 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la renu...	
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE SEGURIDAD ...	CLAUDIA	TAPIA	NOLASCO	Mujer	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE DERECHOS H...	MIRNA	LOPEZ	TORRES	Mujer	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE OBRAS PÚBLIC...	PAVEL RENATO	LOPEZ	GOMEZ	Hombre	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE SERVICIOS MU...	ISMAEL	CRUZ	GAYTAN	Hombre	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE HACIENDA M...	JUDITH	CARREÑO	HERNANDEZ	Mujer	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE MEDIO AMBIE...	JESUS JOAQUIN	GALGUERA	GOMEZ	Hombre	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDOR DE BIENESTAR Y D...	RENE	RICARDEZ	LIMON	Hombre	45055.58
i	2024	01/04/2024	30/06/2024	REGIDORA DE DESARROLLO...	IRASEMA	AQUINO	GONZALEZ	Mujer	45055.58

Conforme a lo anterior, se advierte que la información contenida en el link proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado por la parte recurrente; en consecuencia, resulta **infundado** el motivo de inconformidad planteado en el **punto 3**, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Quinto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 557/24